



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-1994-05223
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	Cuaderno Principal

SE NIEGA la petición obrante en archivo digital 01 por improcedente de conformidad con el art. 285 del C.G.P., pues en el presente asunto ya se encuentran en firme las sentencias aprobatorias de partición y la partición adicional desde el 14 de septiembre de 1998 y 18 de julio de 2003, respectivamente.

Por tanto, deberá realizar las acciones pertinentes respecto de los bienes inmuebles referidos ante las autoridades competentes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baefdb06c6a143482db3771de2c92497e751f25cc905709181ed6c9513ffaea**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2005-00438
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Único

Respecto de lo solicitado por el demandado, como quiera que el proceso se encuentra terminado por sentencia proferida el 20 de octubre de 2005 (folios 104 y ss PDF) no es procedente levantar las medidas cautelares para exonerar la cuota alimentaria decretada.

En consecuencia, ante la situación referida por el demandado lo procedente es el inicio del trámite de exoneración de la cuota alimentaria a través de abogado inscrito, previa presentación de la respectiva petición.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en Sentencia STC3052-2020 de 18 de marzo de 2020, Radicación No. 76111-22-13-000-2020-00006-01, M.P.: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, señaló en proceso que, para efectos de la presente situación, tiene total aplicación:

“De la norma transcrita se concluye claramente que más allá de las facultades ultra y extrapetita de los jueces de familia la exoneración de alimentos fijados frente a personas mayores ha de ser rituada a «petición» de parte, de donde no es dable al juzgador proceder a ello de manera oficiosa.

1. Esta Sala de Casación en un caso con cierta simetría al de ahora, decantó la imposibilidad del fallador natural de disponer «[d]e oficio» la exoneración de alimentos, bajo los siguientes planteamientos:

(...) La Sala ha sido enfática en señalar que, si el interesado pretende que se extinga el deber de pagar alimentos, tiene la facultad de acudir ante la autoridad que se lo impuso a través de un trámite independiente, para que resuelva sobre tal aspecto, ya que las disposiciones sobre dicho tema no hacen tránsito a cosa juzgada material. Naturalmente, siempre y cuando alegue y demuestre que han variado las circunstancias que sirvieron para fijar la cuota (STC797-2015, 5 feb. rad. 00327-02)

Bajo esta perspectiva, sostuvo

(...) los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, en caso de haber llegado a su mayoría de edad. Por otra parte, llegándose a dar la circunstancia que permita al alimentante exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, ésta debe ser alegada por el interesado en que así se declare, a través del proceso correspondiente, sin que le sea permitido al juez, sin presentarse la correspondiente demanda ni aun de oficio, entrar a decretar tal

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

exoneración... (CSJ STC, 9 jul. 2003, reiterada en STC8178-2015, 25 jun. rad, 00209-01).

Posteriormente expuso

(...) el ordenamiento ha previsto el proceso verbal sumario de que trata el artículo 435 parágrafo 1° numeral 3° del Código de Procedimiento Civil [hoy canon 397 del Código General del Proceso], norma que prevé que se tramitarán por dicha vía procesal la “fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, y restitución de pensiones alimenticias.” (subrayas no son del texto). De tal suerte que, así como sucede en este caso, no por el simple hecho de adquirir el hijo menor, la mayoría de edad, se le puede privar sin más de la condición de acreedor de los alimentos a que tenga derecho. Derecho este que, como es apenas obvio, existirá hasta tanto a través del trámite pertinente, no se demuestre que han cesado las circunstancias que estructuran la obligación de dar alimentos, cuales son, en esencia, la necesidad que de ellos tiene el alimentario y la capacidad en que esté el demandante de suministrarlos. Negrilla fuera de texto (CSJ STC, 11 mar. 2004. rad. 00001-01 y STC8178-2015, 25 jun. rad, 00209-01) ... –Resaltado propio– (CSJ STC11594-2015, 31 ag., rad. 2015-00345-01)” (resaltado fuera de texto).

COMUNÍQUESE AL PETENTE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee74afdf309de176cdcdf677315b41b66ba1b8b1721cabefa82d7ce29955192**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2009-01177
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

En atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- AGREGAR al plenario el Despacho Comisorio No. 1362 del 22 de noviembre de 2021, diligenciado y el mismo se pone en conocimiento de los interesados y sus apoderados, para los fines señalados en el art. 40 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR, de conformidad con el poder actualizado y obrante en archivo digital 23, la entrega de los títulos que a prorrata les correspondan a los herederos JOSE HOOVER OSORIO, PEDRO JOSE OSORIO VANEGAS y HELENA CLAROS VANEGAS al abogado DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40 <u>27 de enero de 2023</u> ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8883b1d5c6d8edd548db19b5abed1c4618fdea5a602a73ccffd2d700f1ecc609**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2011-00394
<i>Proceso</i>	Investigación de Paternidad
<i>Cuaderno</i>	Único

AGREGUENSE al plenario, TENGASE en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONGASE en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones obrantes en archivos digitales 53 y 54.

REALÍCESE la entrega de los dineros existentes en este asunto a la demandante, por parte de la secretaría, siguiendo las indicaciones del Consejo Superior de la Judicatura e informando su autorización a dicha parte en su correo, en atención a la manifestación realizada por su apoderada (archivo 22). SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Conforme a las respuestas antes citadas y a lo solicitado en el archivo digital 22, como quiera que se evidencia que el pagador del Ejército informa haber efectuado descuentos por cuota alimentaria hasta marzo de 2020, la que se comenzó a descontar al demandado nuevamente por la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL- solo desde febrero de 2022, en razón a su retiro del servicio activo, adeudánse a la fecha por dicho concepto los valores correspondientes a los meses de noviembre de 2020 hasta enero de 2022, sin que se hubiera acreditado por el demandado su pago, OFÍCIESE a CREMIL a fin de que se sirvan descontar y consignar la cuota alimentaria en la forma y términos ordenada en sentencia proferida el 19 de marzo de 2013 y revocada parcialmente por la Sala de Familia del Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia del 12 de noviembre del referido año, esto es, el valor equivalente al 12.5% liquidado sobre la base del salario mensual que devenga, luego de las deducciones de ley, correspondiente al periodo dejado de consinar antes mencionado, adicional a la cuota alimentaria que se sigue causando.

OFÍCIESE informando el número de cuenta asignado a este despacho en el Banco Agrario de Colombia y el número de radicación completo del proceso. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Comuníquese a la demandante lo aquí resuelto por el medio más expedito. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Así mismo, ofíciase al pagador del Ejército Nacional para efectos de que en situaciones como las que aquí sucedieron, como es el caso de que un miembro activo de las Fuerzas Militares que tuviere descuento de cuotas alimentarias deje de ser miembro activo para tener asignación de retiro que sea cancelada por CREMIL, deberá comunicar a esta última entidad la orden pertinente así como informar al Despacho Judicial la situación para los efectos legales a que haya lugar. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b809f51b26f15b20ddabcdab16bc8c2ea263991c3c00e8c054ad03aad9c3657**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2017-00265</i>
<i>Proceso</i>	<i>Verbal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Se solicita a los apoderados del proceso informar las gestiones adelantadas por las partes para los fines del objeto del proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0382b678150ce9dc019621c4fdbf8baa8b5d372bdc1d3bc153fd84309c05f829**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2017-01012
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Por cuanto el presente asunto se encuentra terminado por sentencia proferida el 26 de marzo de 2019 (folios 136 y 137 del archivo 00), se DECRETA de conformidad con el numeral 3 del art. 598 del C.G.P., el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decreadas, previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a la oficina respectiva. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1c171855ca665a2cccec505fff70f617bb51d8b09da79aafb6a03aebea18161**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00001
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Establece el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.:

“Poderes correccionales del juez: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin junta causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Teniendo en cuenta los reiterativos requerimientos, como a continuación se relacionan, efectuados a la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA OLGA P.H. , para que se sirvieran informar: 1.-Si tienen documentación alguna relacionada con los habitantes de las Casas 99 y 98 del Conjunto ya referenciado, en caso afirmativo, aporten toda la documental pertinente que tengan en su poder, así como autorizaciones de ingreso, autorizaciones de residencia, en otros; 2.-Si existió alguna autorización por parte de la señora DORA ALCIRA CÁRDENAS para el ingreso de alguna otra persona diferente a ella a la Casa 99 del Conjunto, particularmente en relación con el señor ALBERTO MARTÍNEZ ÁVILA; 3.-Quién autorizó el ingreso del señor ALBERTO MARTÍNEZ ÁVILA a la Casa 99 del Conjunto, en caso de tener información respecto de ello; 4.-Quién o quiénes vivían en la Casa 99 del Conjunto referido para el periodo comprendido entre agosto de 2007 y 10 de febrero de 2014, remitiendo la documentación pertinente, en caso de que hubiere sido remitida documentación por parte de los habitantes de ella o la propietaria; 5.-Si la casa 98 del conjunto se encontraba desocupada a partir del año 2007 hasta el año 2014 o, en su defecto, quién o quiénes vivían allí para el periodo comprendido entre agosto de 2007 y 10 de febrero de 2014, remitiendo la documentación pertinente y 6.-Quién canceló los gastos de administración de la Casa 99 del Conjunto para el periodo comprendido entre agosto de 2007 y 10 de febrero de 2014., sin que a la fecha se haya obtenido respuesta concreta a lo ordenado, se dispondrá aperturar incidente de IMPOSICIÓN DE SANCIÓN de que trata la norma antes transcrita en contra el (la) Administrador del conjunto residencial antes referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.,

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de IMPOSICIÓN DE SANCIÓN de que trata el numeral 3° del art. 44 del C.G.P. en contra del (la) Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA OLGA P.H.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por el medio más expedito y eficaz al (la) Administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA OLGA P.H. y adviértasele que tiene un término de tres (3) días para realizar pronunciamiento.

OFÍCIESE Y REMÍTASE anexando la presente providencia y los archivos digitales 37 y 45.

Por secretaría, realícese la apertura del cuaderno separado para el trámite del presente incidente. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0da1f2a30ea392c9e1eec8e4773852a46bbf91d7532d206499b657cc9923d89**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00001
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Establece el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.:

“Poderes correccionales del juez: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin junta causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Teniendo en cuenta los reiterativos requerimientos, como a continuación se relacionan, efectuados a la INSPECCIÓN DE POLICÍA II C DISTRITAL DE SUBA para que se sirvan remitir copia digitalizada del expediente 15323 de 2014, siendo querellante la señora MARÍA RESURRECCIÓN CÁRDENAS y querellado ALBERTO MARTINEZ ÁVILA, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta concreta a lo ordenado, se dispondrá aperturar incidente de IMPOSICIÓN DE SANCIÓN de que trata la norma antes transcrita en contra el (la) Inspectora de Policía referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de IMPOSICIÓN DE SANCIÓN de que trata el numeral 3° del art. 44 del C.G.P. en contra del (la) INSPECTOR DE POLICÍA II C DISTRITAL DE SUBA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por el medio más expedito y eficaz al (la) INSPECTOR DE POLICÍA II C DISTRITAL DE SUBA y adviértasele que tiene un término de tres (3) días para realizar pronunciamiento.

OFÍCIESE Y REMÍTASE anexando la presente providencia y los archivos digitales 37 y 45.

Por secretaría, realícese la apertura del cuaderno separado para el trámite del presente

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

incidente. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacd3954713b25efe05443781bd55e24a7dcb881fff7987375d9d8dd57f9e0c6**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2018-0001
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

De la nueva revisión del plenario, el Despacho, DISPONE:

REQUERIR a los abogados MARIO ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ y FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ para que, de manera inmediata, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, procedan a aportar el correo de sus testigos y los recibos de gas de los periodos agosto de 2007 a febrero de 2014, ordenados desde la audiencia del 21 de abril de 2022 y visible en archivo digital 23.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b7b67e376f96fe451446a3d1f5578a7565e9e2efd0a1d536b21319713c0f4e**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01096
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Objeción a la Partición

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- De la rehechura del trabajo de partición presentado por él auxiliar de la justicia designado (archivo 10), se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.
- 2.- Glosar a autos y poner en conocimiento el soporte de pago de los honorarios del partidor, allegado por los apoderados judiciales de los asignatarios Dolly Esperanza Ruíz Villarreal (archivo 14), Daniel Andrés Ruíz Acosta y Laura Andrea Ruíz Acosta (archivo 15).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed38d96922effc8d8d45a99dc1d4d9b877182b07e6a0d43815ec25fb1f81b0d**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00141
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Único

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta y PONER en conocimiento de las partes las comunicaciones archivos digitales A.100, A.110, A.124, A.132, A.139.

2.- AGREGAR al plenario y TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar el Acta de Conciliación No. 0124 del 3 de noviembre de 2022 del Centro Zonal Industrial de la Bahía, Regional Bolívar, Cartagena, del I.C.B.F. en donde las partes conciliaron los aspectos de Custodia, Cuidado Personal y Visitas de su hija menor de edad GUADALUPE PRADA CAMACHO.

3.- Respecto de la consignación de la cuota en cuenta bancaria de la demandante, será objeto de pronunciamiento una vez se profiera la sentencia ya que a la fecha lo que se encuentra consignando por el demandado corresponde a la cuota provisional de alimentos señalada en el auto admisorio de la demanda.

4.- Continuando con el trámite del proceso y como quiera que ya fueron obtenidas las respuestas a los oficios ordenados en auto del 15 de octubre de 2021 (archivo digital 48), se señala la hora de las 11:30 am del día 30 de marzo del año en curso para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Se les previene a las partes que en esta diligencia se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se intentara la conciliación y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas hasta el fallo.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Y las contenidas en el artículo 205 *ibidem*:

"La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada".

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo **treinta (30) minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a46363580305560eb6b42f3e8c523878896836d52b80ffa161204e3b96c0b09**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00781
Proceso	<i>Aumento Alimentos</i>
Cuaderno	<i>Único</i>

Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 20 de Familia de esta ciudad por cuanto no es procedente que este Despacho lo ordene; aunado a ello, nótese que lo pactado por las partes en la audiencia de conciliación efectuada en este Despacho el 4 de agosto de 2022 (archivo 22) refiere la presentación de la solicitud ante el Juzgado de conocimiento del proceso ejecutivo, por lo que deberá presentar la misma ante dicha dependencia judicial.

Sin embargo, se ordena que por secretaría se remita copia del acta de conciliación de la audiencia del 4 de agosto de 2022 (archivo 22) al referido juzgado, para lo pertinente.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

En cuanto al cumplimiento de lo pactado en la conciliación en citada en líneas precedentes, deberá tener en cuenta la abogada memorialista que allí se pactó la consignación de manera directa en la cuenta de titularidad de la progenitora del alimentario por lo que si lo pretendido es la ejecución de las cuotas alimentarias deberá presentar la demanda respectiva, con el lleno de los requisitos legales.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7034182d8e5b896ccafd63abc8333b34f8103a14bd4e0fdaffbdfb6d5f5c9b**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00794</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De conformidad con el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral segundo del auto del 7 de diciembre de 2022 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es CARLOS ALBERTO QUICENO LÓPEZ, y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume la providencia.

Secretaría proceda a contabilizar nuevamente el término de que trata el artículo 317 del C.G. del P. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39225fdd97ead17a7c55701b4a9f0224e76079044a290142525f4466fdd2661**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00814
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Único

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

NO tener en cuenta la citación realizada a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. y obrantes en archivos digitales 23 y 24 ya que en ella se indica el término correspondiente al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, artículo que corresponde a la notificación por medio electrónico, combinándose por tanto la norma que se aplica a la notificación personal y presencial, esto es, el Art. 291 del C.G.P. y la notificación por medios electrónicos siendo esto improcedente.

Además, en dichos archivos el correo de este estrado judicial no corresponde.

Por lo anterior, REALÍCESE nuevamente la notificación a la parte pasiva por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77e76c543a8dbf85f23940c2b7e67d7584eebdd7d80c9df787a8feb599761ed**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00113
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	Único

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que el traslado realizado a la Visita Social y Valoración de Apoyos en el presente asunto, vencieron en silencio.

2.- Para efectos de dar continuidad al presente trámite, como quiera que del informe social y la valoración de apoyos se infiere que el señor HENRY LEONARDO CARDENAS MEDINA .no puede expresar su voluntad, en aras de garantizar el ejercicio de sus derechos, DESÍGNASE como curador ad-litem del demandado al Dr. GUSTAVO ADOLFO VARGAS GONZÁLEZ quien puede ser ubicado el tel. 3134305999, correo electrónico gavagon@hotmail.com.

Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndolo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Aceptado el cargo por parte del curador, notifíquesele la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40 <u>27 de enero de 2023</u> ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Secretaría

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436ac75003d3eedc355e1cf6b017bfb475d540fa0e1c8f4c97874bf635fcb48c**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00210
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Único

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que el curador ad-litem contestó en tiempo la demanda, SIN proponer medido exceptivo alguno (archivos digitales 16, 17 y 19)
- 2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar el comprobante de pago de los honorarios al auxiliar antes mencionado (archivo digital 20)
- 3.- CONTINUAR con el trámite del proceso, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimonios: Se decretan los testimonios de las personas solicitadas como testigos en la demanda.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA- CURADOR AD- LITEM

NO fueron solicitadas.

- 4.- SEÑALAR con el fin de celebrar la audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C. G. del P., hora de las 2:00 pm del día 17 de marzo del año 2023. Se les previene que en esta diligencia se recepcionará el interrogatorio de la parte demandante, y se adelantará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem, y en esta única audiencia se proferirá la correspondiente sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia,

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el artículo 205 *ibídem*:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743d7b07e6a28a67b72a02143dd34c2c7fffaee1f242d478cbf42c3b3502e4a9**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00211
<i>Proceso</i>	Unión Marital de Hecho
<i>Cuaderno</i>	Único

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados CHRISTIAN DAVID y KAREN DANIELA GALINDO BORDA, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P., entendiéndose para todos los efectos legales a que haya lugar que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto (archivo digital 21).
- 2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada PAOLA ANDREA ZÁRATE QUINTERO, como apoderada de la parte demandada antes referida, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos y a quien se le remitió el link del presente asunto (archivos digitales 21 y 22).
- 3.- TENER por economía procesal contestada la demanda por la parte pasiva mencionada, escrito en el cual se presentaron excepciones de mérito, de las cuales se resolverá una vez esté notificada la totalidad de la parte pasiva (archivo digital 27)
- 4.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que el Curador Ad-Litem designado a la adolescente demandada ANGIE KATHERINE GALINDO LÓPEZ contestó en tiempo la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (archivos digitales 24 a 26).
- 5.- Efectuado el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, se designa al abogado RENÉ MACÍAS MONTOYA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico remacias29@hotmail.com., como curador ad-litem de los herederos indeterminados.

Comuníquese la anterior designación por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de aplicarse las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768d043649e892070b5c2e52e52efbf9d1450712f7fa4ebc56f4d5c199845938**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00538
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- No tener en cuenta la documental allegada al plenario por la parte demandada, contentiva del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P., enviada a la parte demandada en este asunto, por las siguientes apreciaciones:

- a. Si bien es cierto el inciso quinto del numeral 3º del artículo 291 del C.G. del P., establece que “*si se conoce la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico.*” también lo es que, el inciso segundo de la misma normatividad prevé que “*la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al Juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado*”.

Y en el presente asunto, a la fecha de proferir esta providencia únicamente se ha informado como dirección de notificación del demandado, aquella indicada en el libelo promotor, esto es, la dirección física “*Calle 56 B sur No.86B-09 Villa Cali Danubio Azul de Ciudad de Bogotá*”, en donde además se dijo que desconocía la dirección electrónica de la parte pasiva.

- b. Aunado a lo anterior, no puede perder de vista el memorialista que el inciso primero del numeral 3º del artículo 291 del C.G. del P. prevé que en la comunicación enviada a la parte demandada para citatorio de práctica de notificación personal se le deberá prevenir que debe comparecer al Juzgado a recibir notificación dentro del términos de, 5 días si la dirección de notificación se encuentra dentro de la ciudad, 10 días si es en un municipio distinto al de la sede del Juzgado y, 30 días si es en el exterior.

En el presente asunto, se tiene que la dirección informada al Despacho como notificación del demandado se encuentra dentro de esta ciudad por lo que el término aplicable para la comparecencia a la sede judicial corresponde a 5 días y no a 10 como se advirtió en la comunicación que ocupa la atención del Despacho.

- c. Finalmente, el inciso quinto del numeral 3º del artículo 291 del C.G. del P., señala que “*se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepción el acuse de recibido*”, y en el asunto de la referencia no se allegó prueba alguna que acredite que el iniciador recepcionó acuse de recibido de la comunicación, para lo cual además deberá tener en cuenta las disposiciones sobre el particular contenidas en la sentencia STC16733-2022 que dice:

“... tal circunstancia puede verificarse - entre otros medios de prueba- a través *i*). del acuse de recibo voluntario y

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

expreso del demandado, *ii*). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje, *iii*). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, *iv*). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido

Por lo brevemente expuesto, pese a que la normatividad vigente contempla el envío del citatorio para la práctica de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P. por medio electrónico, en el caso de marras no es posible tenerla en cuenta, atendiendo lo indicado en líneas precedentes.

2.- Ahora, si lo pretendido por el memorialista era la notificación del demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las disposiciones allí contenidas que indican:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(..)” (Subrayo y negrilla fuera del texto)

Por lo que previo a efectuar la notificación al demandado de conformidad con dicha norma, deberá indicar la forma en que obtuvo el canal digital de notificación, acreditando su dicho, tal como lo dispone la norma citada en consonancia con la Sentencia STC16733-2022.

3.- Se le precisa a la parte actora, que para notificar al demandado deberá hacerlo de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin combinar las mismas, haciendo las precisiones y advertencias legales a que haya lugar de acuerdo a la norma utilizada para el efecto y allegando al plenario la acreditación pertinente de entrega y recibido respectiva.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae60d33133fadd6041d4a1478b1a4aa41772cbca8cf726f85b422f2f7ffbef6e**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00551
Proceso	CECMR
Cuaderno	Principal

Tener en cuenta la dirección electrónica de notificación de la parte demandada neoprensa@hotmail.com, informada por la actora (archivo 9-10).

Por lo anterior, por secretaría dese escrito cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto del 19 de octubre de 2022 (archivo 8), notificando para ello a la parte demandada al correo electrónico informado. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

27 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cbcd57777292286de3611cc223d9c2ce5fc340c4a24a81caf7bca8172e7930**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>